FC

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000086208114

TRIBUNAL: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3- SECRETARIA Nº 6, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN

Sr.: PEREZ RICARDO HECTOR

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	30/2008	N	FC	6		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los

LUCERO FAVIO ANSELMO Y OTROS c/ TELECOM SA Y OTRO s/PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

7 de noviembre de 2024

Fdo.: LEONEL HUGO CARMAGNOLA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

30/2008

LUCERO FAVIO ANSELMO Y OTROS c/ TELECOM SA Y OTRO s/PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Buenos Aires, de de 2024.- PRR

Proveyendo la presentación efectuada por el Estado Nacional día 22/10/2024 impugnando liquidación y presentando una nueva:

Tiénese presente la impugnación efectuada.

De la liquidación practicada, traslado a las partes y al perito contador por el plazo de cinco días. Notifíquese.

Proveyendo la presentación de la actora del día 31/10/2024:

Tome conocimiento de lo proveído precedentemente.

#16217864#433618667#20241101135746853

ANEXO 1

AUTOS: "LUCERO Favio Anselmo y otros c/ Telecom S.A. y otro s/ P.P.P." - EXPTE. 30/2008

TELECOM ARGENTINA S.A.

PASO 1-

CALCULO COEF. DE PARTICIPACION ACCIONARIA AL INICIO PPP			PEAD TOTAL 44334,7194	22.306 empleados
ACTORES	F. EGRESO	PEAD IND	Coef Particp Accionaria al inicio PPP	
LUCERO	-------	1,017165	0,00002294	
LOPEZ	-------	1,813958	0,00004092	
MARTÍN	-------	1,390629	0,00003137	
GARAY	-------	1,821518	0,00004109	
ARCE	-------	1,497292	0,00003377	
SIMMONS	-------	1,847292	0,00004167	
ATIENZA	-------	1,323962	0,00002986	

PASO 2-

DETERMINACION DE LA GANANCIA ANUAL A DITRIBUIR SEGÚN SENTENCIA (2%)												
2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
-	351.000.000,00	-	1.553.000.000,00	211.000.000,00	84.300.000,00	1.104.000.000,00	1.675.000.000,00	2.265.000.000,00	2.789.000.000,00	2.957.000.000,00	3.496.000.000,00	4.072.000.000,00
GANANCIA ANUAL A DISTRIBUIR (2%)	7.020.000,00		31.060.000,00	4.220.000,00	1.686.000,00	22.080.000,00	33.500.000,00	45.300.000,00	55.780.000,00	59.140.000,00	69.920.000,00	81.440.000,00

PASO 3-

DETERMINACION DEL BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS PARA CADA EJERCICIO SI EL PERSONAL DEL PPP SE HUBIERA MANTENIDO FIJO DESDE EL INICIO DEL PPP - (ganancia a distribuir x coef part acc)
(es decir si se hubiese mantenido fijo los 22.306 empleados transferidos de la ex Entel)

	AÑO	2003	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL POR AGENTE
CANTIDAD DE EMPLEADOS TOTALES	PERSONAL DEL INICIO PPP	22306	22306	22306	22306	22306	22306	22306	22306	22306	22306	22306	
AGENTES	Coef Particp												
LUCERO	0,000022943	161,06	712,61	96,82	38,68	506,58	768,59	1039,31	1279,75	1356,84	1604,16	1868,47	$9.432,86
LOPEZ	0,000040915	287,22	1270,82	172,66	68,98	903,40	1370,65	1853,45	2282,24	2419,72	2860,78	3332,12	$16.822,07
MARTÍN	0,000031367	220,19	974,25	132,37	52,88	692,57	1050,78	1420,91	1749,63	1855,02	2193,15	2554,50	$12.896,25
GARAY	0,000041086	288,42	1276,12	173,38	69,27	907,17	1376,37	1861,18	2291,75	2429,80	2872,70	3346,01	$16.892,18
ARCE	0,000033772	237,08	1048,97	142,52	56,94	745,70	1131,38	1529,89	1883,83	1997,30	2361,37	2750,43	$13.885,41
SIMMONS	0,000041667	292,50	1294,18	175,83	70,25	920,01	1395,84	1887,51	2324,18	2464,18	2913,35	3393,36	$17.131,19
ATIENZA	0,000029863	209,64	927,54	126,02	50,35	659,37	1000,41	1352,79	1665,75	1766,09	2088,01	2432,03	$12.278,00
													$99.337,95

PASO 4-

DETERMINACION DE LA INCIDENCIA AÑO A AÑO DE LA PLANTA DE AGENTES DEL PPP DENTRO DEL TOTAL DE LA PLANTA			
	i) TOTALES TECO	PPP	ii) de la planta
2003	12074	5808	48,10%
2005	11513	5177	44,97%
2006	11656	4995	42,85%
2007	11612	4719	40,64%
2008	11422	4458	39,03%
2009	11244	4283	38,09%
2010	10960	4076	37,19%
2011	11167	3929	35,18%
2012	11172	3829	34,27%
2013	11033	3696	33,50%
2014	11069	3516	31,76%
i) total planta = agentes del PPP + agentes ingresados con posterioridad= 100%			
ii) % de personal de PPP en cada año dentro del total de la planta			

PASO 5 - **LUCERO**

DETERMINACION DEL BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS PARA AGENTE DENTRO DEL PPP (LA PARTICIPACIÓN EN LA GENERACIÓN DE RIQUEZA VARIA EN CADA AÑO CONFORME LA CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE LA GANANCIA A DISTRIBUIR)				
AÑOS A LIQUIDAR	a) BPG con contribucion del 100%	b) % DE CONTRIBUCION A LA GENERACION DE LA GCIA	c) = a) * b) BONO DE PARTICIPACION CONFORME SENTENCIA	d) INTERESES DEL ESTADO NACIONAL 484,61%
2003	161,06	48,10%	$ 77,47	375,45

2005	712,61	44,97%	$ 320,43	1552,86
2006	96,82	42,85%	$ 41,49	201,07
2007	38,68	40,64%	$ 15,72	76,18
2008	506,58	39,03%	$ 197,72	958,16
2009	768,59	38,09%	$ 292,77	1418,77
2010	1039,31	37,19%	$ 386,52	1873,10
2011	1279,75	35,18%	$ 450,27	2182,05
2012	1356,84	34,27%	$ 465,03	2253,59
2013	1604,16	33,50%	$ 537,39	2604,23
2014	1868,47	31,76%	$ 593,51	2876,19
	$ 9.432,86		**$ 3.378,31**	**$ 16.371,64**

PASO 5 -	**LOPEZ**

DETERMINACION DEL BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS PARA AGENTE DENTRO DEL PPP (LA PARTICIPACIÓN EN LA GENERACIÓN DE RIQUEZA VARIA EN CADA AÑO CONFORME LA CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE LA GANANCIA A DISTRIBUIR)

AÑOS A LIQUIDAR	a) BPG con contribucion del 100%	b) % DE CONTRIBUCION A LA GENERACION DE LA GCIA	c) = a) * b) BONO DE PARTICIPACION CONFORME SENTENCIA	d) INTERESES DEL ESTADO NACIONAL 484,61%
2003	287,22	48,10%	$ 138,16	669,56
2005	1270,82	44,97%	$ 571,44	2769,28
2006	172,66	42,85%	$ 73,99	358,57
2007	68,98	40,64%	$ 28,03	135,86
2008	903,40	39,03%	$ 352,60	1708,73
2009	1370,65	38,09%	$ 522,10	2530,16
2010	1853,45	37,19%	$ 689,29	3340,39
2011	2282,24	35,18%	$ 802,98	3891,34
2012	2419,72	34,27%	$ 829,31	4018,94
2013	2860,78	33,50%	$ 958,35	4644,25
2014	3332,12	31,76%	$ 1.058,43	5129,25
	$ 16.822,07		**$ 6.024,70**	**$ 29.196,32**

PASO 5 -	**MARTÍN**

DETERMINACION DEL BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS PARA AGENTE DENTRO DEL PPP (LA PARTICIPACIÓN EN LA GENERACIÓN DE RIQUEZA VARIA EN CADA AÑO CONFORME LA CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE LA GANANCIA A DISTRIBUIR)

AÑOS A LIQUIDAR	a) BPG con contribucion del 100%	b) % DE CONTRIBUCION A LA GENERACION DE LA GCIA	c) = a) * b) BONO DE PARTICIPACION CONFORME SENTENCIA	d) INTERESES DEL ESTADO NACIONAL 484,61%
2003	**220,19**	48,10%	$ 105,92	513,30
2005	**974,25**	44,97%	$ 438,09	2123,00
2006	**132,37**	42,85%	$ 56,72	274,89
2007	**52,88**	40,64%	$ 21,49	104,15
2008	**692,57**	39,03%	$ 270,31	1309,96
2009	**1050,78**	38,09%	$ 400,26	1939,69
2010	**1420,91**	37,19%	$ 528,43	2560,83
2011	**1749,63**	35,18%	$ 615,59	2983,21
2012	**1855,02**	34,27%	$ 635,77	3081,03
2013	**2193,15**	33,50%	$ 734,69	3560,41
2014	**2554,50**	31,76%	$ 811,42	3932,22
	$ 12.896,25		**$ 4.618,70**	**$ 22.382,68**

PASO 5 -	**GARAY**

DETERMINACION DEL BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS PARA AGENTE DENTRO DEL PPP (LA PARTICIPACIÓN EN LA GENERACIÓN DE RIQUEZA VARIA EN CADA AÑO CONFORME LA CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE LA GANANCIA A DISTRIBUIR)

AÑOS A LIQUIDAR	a) BPG con contribucion del 100%	b) % DE CONTRIBUCION A LA GENERACION DE LA GCIA	c) = a) * b) BONO DE PARTICIPACION CONFORME SENTENCIA	d) INTERESES DEL ESTADO NACIONAL 484,61%
2003	**288,42**	48,10%	$ 138,74	672,35
2005	**1276,12**	44,97%	$ 573,83	2780,82
2006	**173,38**	42,85%	$ 74,30	360,06
2007	**69,27**	40,64%	$ 28,15	136,42
2008	**907,17**	39,03%	$ 354,07	1715,85
2009	**1376,37**	38,09%	$ 524,28	2540,70
2010	**1861,18**	37,19%	$ 692,17	3354,31
2011	**2291,75**	35,18%	$ 806,33	3907,56
2012	**2429,80**	34,27%	$ 832,77	4035,69
2013	**2872,70**	33,50%	$ 962,34	4663,60

2014	3346,01	31,76%	$ 1.062,84	5150,63
	$ 16.892,18		$ 6.049,81	$ 29.318,00

PASO 5 -	ARCE

DETERMINACION DEL BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS PARA AGENTE DENTRO DEL PPP (LA PARTICIPACIÓN EN LA GENERACIÓN DE RIQUEZA VARIA EN CADA AÑO CONFORME LA CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE LA GANANCIA A DISTRIBUIR)

AÑOS A LIQUIDAR	a) BPG con contribucion del 100%	b) % DE CONTRIBUCION A LA GENERACION DE LA GCIA	c) = a) * b) BONO DE PARTICIPACION CONFORME SENTENCIA	d) INTERESES DEL ESTADO NACIONAL 484,61%
2003	237,08	48,10%	$ 114,04	552,67
2005	1.048,97	44,97%	$ 471,69	2285,84
2006	142,52	42,85%	$ 61,07	295,97
2007	56,94	40,64%	$ 23,14	112,14
2008	745,70	39,03%	$ 291,04	1410,43
2009	1.131,38	38,09%	$ 430,96	2088,46
2010	1.529,89	37,19%	$ 568,96	2757,25
2011	1.883,83	35,18%	$ 662,81	3212,03
2012	1.997,30	34,27%	$ 684,54	3317,35
2013	2.361,37	33,50%	$ 791,05	3833,49
2014	2.750,43	31,76%	$ 873,66	4233,83
	$ 13.885,41		$ 4.972,96	$ 24.099,47

PASO 5 -	SIMMONS

DETERMINACION DEL BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS PARA AGENTE DENTRO DEL PPP (LA PARTICIPACIÓN EN LA GENERACIÓN DE RIQUEZA VARIA EN CADA AÑO CONFORME LA CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE LA GANANCIA A DISTRIBUIR)

AÑOS A LIQUIDAR	a) BPG con contribucion del 100%	b) % DE CONTRIBUCION A LA GENERACION DE LA GCIA	c) = a) * b) BONO DE PARTICIPACION CONFORME SENTENCIA	d) INTERESES DEL ESTADO NACIONAL 484,61%
2003	292,50	48,10%	$ 140,70	681,86
2005	1294,18	44,97%	$ 581,95	2820,17
2006	175,83	42,85%	$ 75,35	365,16
2007	70,25	40,64%	$ 28,55	138,35
2008	920,01	39,03%	$ 359,08	1740,13
2009	1395,84	38,09%	$ 531,70	2576,65
2010	1887,51	37,19%	$ 701,96	3401,78
2011	2324,18	35,18%	$ 817,74	3962,85
2012	2464,18	34,27%	$ 844,55	4092,79
2013	2913,35	33,50%	$ 975,96	4729,59
2014	3393,36	31,76%	$ 1.077,88	5223,51
	$ 17.131,19		$ 6.135,42	$ 29.732,84

PASO 5 -	ATIENZA

DETERMINACION DEL BONO DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS PARA AGENTE DENTRO DEL PPP (LA PARTICIPACIÓN EN LA GENERACIÓN DE RIQUEZA VARIA EN CADA AÑO CONFORME LA CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE LA GANANCIA A DISTRIBUIR)

AÑOS A LIQUIDAR	a) BPG con contribucion del 100%	b) % DE CONTRIBUCION A LA GENERACION DE LA GCIA	c) = a) * b) BONO DE PARTICIPACION CONFORME SENTENCIA	d) INTERESES DEL ESTADO NACIONAL 484,61%
2003	209,64	48,10%	$ 100,84	488,69
2005	927,54	44,97%	$ 417,08	2021,23
2006	126,02	42,85%	$ 54,00	261,71
2007	50,35	40,64%	$ 20,46	99,16
2008	659,37	39,03%	$ 257,35	1247,16
2009	1000,41	38,09%	$ 381,07	1846,70
2010	1352,79	37,19%	$ 503,10	2438,07
2011	1665,75	35,18%	$ 586,08	2840,19
2012	1766,09	34,27%	$ 605,30	2933,32
2013	2088,01	33,50%	$ 699,47	3389,72
2014	2432,03	31,76%	$ 772,52	3743,71
	$ 12.278,00		$ 4.397,28	$ 21.309,66

REFERENCIAS:

a) Bono de participación según coef. de part. accionaria al inicio del PPP- TODOS LOS TRABAJADORES PERENECIAN AL PPP Y GENERABAN EL 100% DE LA GANANCIA

b) Porcentaje de emplados del PPP dentro de la planta total de TECO, en cada año

c) CÁlculo del BONO DE PARTICIPACION DEL AGENTE EN CADA AÑO, VARIANDO SU PARTICIPACION

d) Condena del Estado Nacional conforme sentencia (intereses sobre capital desde 10/03/92 hasta el 26/05/15)

LIQUIDACION RESUMEN		
CONDENA AJUSTADA A SENTENCIA		
AGENTES	TECO (CAPITAL)	INTERESES ESTADO NACIONAL
LUCERO	$ 3.378,31	$ 16.371,64
LOPEZ	$ 6.024,70	$ 29.196,32
MARTÍN	$ 4.618,70	$ 22.382,68
GARAY	$ 6.049,81	$ 29.318,00
ARCE	$ 4.972,96	$ 24.099,47
SIMMONS	$ 6.135,42	$ 29.732,84
ATIENZA	$ 4.397,28	$ 21.309,66
TOTAL	$ 35.577,19	$ 172.410,62

CONTESTA – IMPUGNA - ACOMPAÑA - CASO FEDERAL

SEÑOR JUEZ:

LEONEL H. CARMAGNOLA, abogado inscripto en el Tomo 109 Folio 363 C.P.A.C.F., en representación del ESTADO NACIONAL- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con domicilio constituido en la calle Adolfo Alsina 470 piso 5° Oficina Contrafrente de esta Ciudad, y Domicilio Electrónico en el CUIT 23-24155167-9, en los autos **"LUCERO FAVIO ANSELMO Y OTROS C/ TELECOM SA Y OTRO S/PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA" Expte. 0030/2008**, Juz. 3 Sec. 6, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a contestar el traslado conferido mediante auto de fecha 04/10/24, notificado el 08/10/24 y prorroga solicitada mediante escrito presentado el 16/10/24.

Al respecto, se impugna la liquidación en traslado, practicada por el perito contador, conforme lo informado Departamento De Verificación Y Control – Área Pericias, mediante IF-2024-112943411-APN-DCDYPPP#MEC.

IMPUGNA

El perito presenta una liquidación para siete actores por el periodo 2002 - 2015. La liquidación de capital, a cargo de la licenciataria, arroja la suma de $478.991,48. En tanto que el monto de condena, a cargo del Estado Nacional, asciende a $2.320.570,11 y lo calcula aplicando una tasa del 484% sobre el capital. Los cálculos del perito no se ajustan a la sentencia de autos, por ello se impugnan.

Cabe señalar que; resulta de suma importancia la obtención de un capital correctamente ajustado a sentencia firme, ya que constituye la base de cálculo para obtener la condena establecida para el Estado Nacional.

Se realizan las siguientes observaciones a la presentación en traslado:

a) Se advierte que no explica ni argumenta como obtiene los guarismos que expone en las columnas que denomina:

- PEAD GLOBAL AJUSTADO
- PEAD INDIVIDUAL (COEF INDIVIDUAL ART 29 LEY 23696)

No obstante lo antedicho, esta codemandada ha podido analizar la liquidación del perito y llegar a una conclusión respecto a los serios errores metodológicos en que incurre el experto, que lo hace alejarse de la sentencia firme.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACION DE CONDENA:

1.a Respecto al capital de condena que determina para cada actor.

Para permitir dimensionar los errores metodológicos de liquidación del perito; debe tenerse en cuenta que la sentencia de cámara del 27/06/14, ordena en el considerando IX:

"…a) De establecer el coeficiente de participación accionaria de cada uno de los demandantes; b) Debe tomarse el 2% de las utilidades de cada ejercicio y se lo distribuirá entre los actores con arreglo al porcentaje de participación accionaria que cada uno de ellos tuvo en el P.P.P…".

La Resolución de fecha 10/11/23 viene a aclarar el concepto de variabilidad del coeficiente de participación, expresando en el Considerando 2:

"…lo que se pretende resarcir es el aporte que los actores hicieron a lo largo del tiempo, extremo que conlleva que para determinar el monto de condena deba observarse un coeficiente de participación variable, pues la realidad indica que las utilidades de una empresa se presentan en forma discontinua y dependen de múltiples factores. Si se admite que los trabajadores contribuyen a ella, hay que computar aquellos empleados beneficiarios del bono que lo hicieron posible…".

Respecto al **coeficiente de participación de los bonos de participación en las ganancias DERIVADOS DEL PPP, LEY 23696, debe tenerse en cuenta que:**

- 1-El coeficiente participación a utilizar en la liquidación de condena es el mismo coeficiente de participación accionaria que cada agente tuvo dentro del PPP **(Resolución 219/94 del Ministerio de Trabajo, art 1).**

- 2- A su vez, el coeficiente de participación accionaria que tuvo cada agente dentro del PPP, representó la porción de acciones que podía comprar cada agente dentro del total de acciones asignadas al PPP.

- 3- Es decir, el coeficiente de participación accionaria de cada agente nunca podía aumentar debido a que el total de acciones a distribuir se mantuvo fijo.

- 4- El coeficiente de participación accionaria del PPP de conformidad con la ley 23696, art. 29, se obtuvo para determinar cuantas acciones le correspondían a cada agente dentro del Programa. Para su determinación se utilizó la fórmula polinómica establecida en el Acuerdo de Transferencia, y sus variables fueron sueldos, categoría, antigüedad, cargas de familia, etc. de cada actor.

- 5- el Decreto 682/95, que es la norma que implementa el PPP de las Telefónicas, en sus considerandos define que viene a plasmar la fórmula matemática del art

29 de la Ley 23696, estableciendo de esa manera en su ANEXO la porción accionaria que le corresponde a cada agente dentro del PPP, en base a dicha fórmula matemática. Esa porción se la define como PEAD INDIVIDUAL.

- 6- Consecuentemente, teniendo en cuenta todos los puntos explicitados -fundamentalmente el punto 1-; **se concluye que para determinar el coeficiente de participación para calcula el BONO DE PARTICPACION EN LAS GANANCIAS, se debe necesariamente DETERMINAR EL COEFICIENTE DE PARTICIPACION ACCIONARIA QUE TUVO CADA ACTOR EN EL PPP, esto es al inicio del programa. No existe norma alguna dentro del PPP que contemple la actualización de la fórmula matemática mediante sus variables.**

Es por elllo que el cálculo del coeficiente de participación accionaria al inicio del PPP para cada agente se determina:

PEAD INDIVIDUAL (Según Dto 682/95)
PEAD TOTAL (según sumatoria de todos los PEADS)

1.b LOS ERRORES DEL PERITO EN SU LIQUIDACIÓN.

En la misma línea argumental expuesta respecto a la liquidación del experto, se detallan los errores de las columnas que presenta:

Columna "PEAD GLOBAL AJUSTADO".

La base conceptual es que la suma de las participaciones accionarias individuales o PEAD TOTAL es la resultante de la sumatoria de TODOS LOS PEADS INDIVIDUALES de los agentes del PPP, surgidos del Decreto 682/95.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta que en la planta del personal de TELECOM, los agente del PPP (Ex Entel) fue disminuyendo y así mismo ingresó personal que nada tiene que ver con dicho Programa.

¿Qué hace el perito?

Comete el error de simplificar el razonamiento de manera errónea.
Parte de la base que al año 1990 (inicio del PPP), con 22.306 empleados de la ex Entel transferidos, el PEAD TOTAL es 44.348,4415.

Entonces luego realiza una especie de proporción o "regla de tres simple" para determinar un PEAD TOTAL en cada año, por ejemplo para el año 2003 realiza el siguiente presupuesto fáctico:

En 1990 con 22.306 agentes corresponde un PEAD TOTAL de……44.348,4415
En 2003 con 12.074 agentes correspondería PEAD TOTAL de……..24.005,3386

El grave error que comete el perito es que NO PUEDE ARBITRARIAMENTE incluir en el cálculo de PEAD TOTAL a trabajadores que nunca pertenecieron al PPP, toda vez que para el año 2003 de la planta total de 12.074 agentes, SOLO 5.808 eran empleados de la ex Entel y por lo tanto pertenecían al PPP.
Asimismo, NO es correcto promediar los PEADS ya que todos tuvieron distinta participación en el referido programa.

Columna "PEAD INDIVIDUAL".

En el punto III a) (**ASPECTOS RELEVANTES**…) se ha explicado en que consiste el coeficiente individual de participación, su relación con el coeficiente de participación

accionaria en virtud de la Resolución 219/94, y que establece la normativa. Por tal motivo, a dicha exposición se remite.

¿Qué hace el perito?

El experto en esta columna actualiza año a año las variables que integran la fórmula matemática del art 29 y obviamente, dicho "coeficiente" varía año a año.
Ya se ha explicad la inconsistencia que llevaría a considerar esta actualización.
Se reitera además que no existe norma dentro del PPP (objeto del presente reclamo), que contemple dicha actualización.
De aplicarse, se estaría otorgando más beneficios respecto del resto de los integrantes del programa y de los establecidos en la propia norma que se reclama.

2 LA VARIABILIDAD DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA Y SU CORRECTA DETERMINACIÓN:

Previo a todo evento, debe tenerse en cuenta que como ya se manifestó, la Resolución de fecha 10/11/23 viene a aclarar el concepto de variabilidad del coeficiente de participación, expresando en el considerando 2:

"…lo que se pretende resarcir es el aporte que los actores hicieron a lo largo del tiempo, extremo que conlleva que para determinar el monto de condena deba observarse un coeficiente de participación variable, pues la realidad indica que las utilidades de una empresa se presentan en forma discontinua y dependen de múltiples factores. Si se admite que los trabajadores contribuyen a ella, hay que computar aquellos empleados beneficiarios del bono que lo hicieron posible…".

Es por ello, que muy por lo contrario a lo que hace el perito para “variar” el coeficiente de participación año a año, debe practicarse el siguiente razonamiento:

1- Al inicio del PPP TODOS LOS TRABAJADORES DE TELECOM habían pertenecido a la ex Entel, porque fueron transferidos, entonces TODOS contribuyeron a la generación de la ganancia de ese año (El 100% de la planta).

2- Es por ello que para el coeficiente de participación para calcular el BONO DE PARTICIPACIÓN, la Resolución 219/94 estableció que sea el mismo coeficiente de participación accionaria.

3- Con el transcurso de los años, se fue desvinculando personal del PPP e ingresaron otros trabajadores que no guardan vínculo con el Programa.

4- Es decir, en los años siguientes, la contribución a la generación de la ganancia en cada ejercicio por parte de los trabajadores del PPP, necesariamente disminuye.

Ejemplo:

EMPLEADOS DE TELECOM				
	EMPLEADOS EX ENTEL PPP	EMPLEADOS INGRESO POSTERIOR (NO PPP)	PLANTA TOTAL	CONTRIBUCIÓN A GENERAR GANANCIA EMPLEADOS PPP
INICIO PPP	22.306	----	22.306	100%
Año 2003	5.808	6.266	12.074	48,10%
Año 2005	5.177	6.336	11.513	44,97%
Año 2006	4.995	6.661	11.656	42,85%
Año 2007	4.719	6.893	11.612	40,64%

Puede advertirse en el Cuadro que al inicio del PPP el 100% contribuía a la generación de la ganancia; por lo tanto, el coeficiente de participación accionaria original determinaba el BONO DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS.

Dicho de otro modo, el BONO DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS obtenido mediante el coeficiente de participación accionaria original se expresa por haber contribuido a generar la ganancia el 100% de la planta.

Por lo tanto, para los años siguientes, al BONO DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS ORIGINAL, es decir cuando toda la planta del PPP generaba la ganancia, se lo debe prorratear en función al porcentaje de contribución a generación en las ganancias de la planta del PPP de ese año.

Se advierte que el BONO DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS LEY 23696, conforme la pauta de sentencia que ordena tener en cuenta el personal que genera la ganancia en cada año, y teniendo en cuenta que solo le corresponden este tipo de BONOS SOLO A LOS AGENTES QUE FUERON TRANSFERIDOS DE LA EX ENTEL, es consecuencia que tiendan a disminuir las participaciones en cada año.

No tener en cuenta estos aspectos relevantes, llevaría a distribuir la ganancia generada por trabajadores que se encuentran afuera del PPP y no tienen derecho a percibir dichos bonos entre LOS AGENTES QUE FUERON TRANSFERIDOS DE LA EX ENTEL.

b) Eliminación del ejercicio 2015:

No estamos de acuerdo con la inclusión del ejercicio 2015 para ninguno de los actores dado que, si bien la resolución del 13/03/23, fija que el periodo de capital abarcará desde el 07/02/03 hasta el 26/05/15 (fecha de sentencia firme); la normativa establece que solo deben computarse las utilidades que fueran consideradas exigibles y

correspondieran a un Estado Contable aprobado. Cabe señalar que, al 26/05/15, el último ejercicio que se encontraba aprobado era el correspondiente al ejercicio 2014.

Al respecto, el art. 224 de la Ley Nº 19.550 establece que "La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado.".

En consecuencia; debe eliminarse el ejercicio 2015 para cada uno de los actores.

c) Deuda a cargo del Estado Nacional:

Es de relevancia destacar que, la obligación a cargo del Estado Nacional se origina en el Decreto 395/92; en virtud de ello, atento que la condena tiene causa o título que se enmarca en la normativa establecida por las leyes de consolidación vigentes, es que, **al momento del pago del resarcimiento**, la cancelación se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos conforme DNU 331/22 y Resolución del Ministerio de Economía 571/2022 (RESOL-2022-571-APN-MEC).

I- ESTADO NACIONAL PRESENTA LIQUIDACIÓN DE CONDENA AJUSTADA A SENTENCIA

Se procede a practicar la liquidación del capital (a cargo de la licenciataria) y los intereses correspondientes al Estado Nacional.

Se adjunta, como archivo embebido, el Anexo 1 con la liquidación practicada de acuerdo a las pautas de sentencia.

Liquidación de capital + intereses E.N. practicada por el perito: $2.799.561,48
Liquidación de capital +intereses E.N. practicada por esta parte: $207.987,81
Diferencia: $2.591.573,67

Por todo lo expuesto se impugna la liquidación en traslado y se solicita a V.S. se apruebe la acompañada, por resultar ajustada a Sentencia.

MANTIENE EL CASO FEDERAL

Para el hipotético caso que VS dicte sentencia contraria a los intereses de mi mandante, se mantiene el caso federal, con el fin de acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del art. 14 de la Ley 48, por encontrarse en juego derechos y garantías de raigambre constitucional, como asimismo la interpretación y aplicación de leyes de Orden Público.-

PETITORIO

1.- Se tenga por impugnada la liquidación presentada por el perito contador, en legal tiempo y forma.

2.- Se apruebe la liquidación acompañada por esta parte, por resultar ajustada a Sentencia.

3.- Se tenga presente el Caso Federal.

PROVEER A V.S. DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.